

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Imposición de Servidumbre
de Energía Eléctrica Rad. Nro. 2020-399

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponde.

De conformidad con el art 286 del CGP se provee la corrección de la providencia calendada 16 de diciembre del año 2020 mediante la cual se admitió la demanda, incurriéndose en error en el segundo apellido de la demandada que es MORON y no MORRON.

Téngase en cuenta que se ha acreditado el depósito judicial correspondiente a la suma estimada de indemnización.

Ahora bien, procedería ordenar la práctica de la inspección judicial conforme se dispuso en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020; sin embargo, habida cuenta que el art. 28 de la ley 56 de 1981 fue modificado por el art. 7 del Decreto 798 de 2020, procede dar aplicación a la citada disposición legal debiendo prescindirse de la inspección judicial.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase en cuenta que el nombre correcto de la demandada es MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON y no como equivocadamente se indicó en la providencia que se corrige.

Notifíquese conjuntamente esta providencia con la del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO: SE DISPONE AUTORIZAR a la entidad demandante, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado

con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. La autorización para el ingreso y ejecución de las obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio por la empresa encargada del proyecto, en la visita al predio para el inicio de obras.

ORDENAR OFICIAR a las autoridades policivas del lugar comunicando la medida para que garantice el uso de la autorización y se de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 28 modif. por el art. 7 de la ley 798 de 2020. Anexese al(os) oficio(s) los documentos necesarios para el cabal cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ORDENAR EXPEDIR copia auténtica del auto admisorio de la demanda y de esta providencia a la que deberá anexarse el oficio precitado y las piezas procesales que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5383de5a3a0f572cf781c79034ead037ee8d773b26dea24b29ba1d9eede66**

Documento generado en 27/07/2021 07:39:29 AM